

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación (*debe ser idéntica en toda su extensión a la que figura en el Acta Fundacional, incluidas las siglas*) de **Asociación METAL LEGACY ALCORCON**

, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- De modo genérico, la asociación tiene por finalidad desarrollar actividades y ámbitos que tiendan a potenciar, desarrollar e impulsar la cultura musical dedicada al rock y metal en todos sus aspectos o expresiones a través de actividades para la ciudadanía.
- Fomentar y promover ciertos valores que la cultura del heavy metal y el rock preconiza y tiene interiorizados como son el respeto, la libertad, el pensamiento crítico, la rebeldía, el compromiso, la fidelidad y la autenticidad, los cuáles redundan en una sociedad menos individualista e inhumana.
- La promoción, fomento y administración de un ámbito de desarrollo de actividades artísticas y culturales en todas sus formas.
- A este efecto podrá, promover y fomentar la expresión musical, teatral, literaria, plástica y artística en general de los asociados, mediante la organización de festivales, conciertos, muestras, talleres, charlas y todo tipo de eventos que promuevan la difusión de las actividades artísticas y culturales de la asociación y/o de terceras personas ajenas a la asociación.
- Organizar jornadas, eventos, talleres, cursos y clases, con el propósito de alentar y promover la creatividad artística y cultural dentro del ámbito de actuación de la asociación.
- Generar conciencia acerca del valor del arte y la cultura, como elemento fundamental para el continuo desarrollo como individuo y como sociedad.
- Dinamización de espacios de encuentro para el desarrollo artístico y cultural.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades (*deberán describirse de forma precisa y diferenciados de los fines*)

Para el cumplimiento de estos fines **se realizarán** las siguientes actividades:

- Desarrollo de producciones artísticas y culturales propias y de apoyo a aquellas otras que sean acordes a los fines de la asociación.
- Realización de proyectos audiovisuales.
- Colaborar con las administraciones públicas, instituciones privadas, personas físicas u otras asociaciones y colectivos, tanto a nivel de consulta cómo de ejecución de cualquier iniciativa que persiga los objetivos de esta asociación.
- Realización y participación en actividades musicales.
- Promover y producir espectáculos y eventos artísticos y/o culturales de carácter independiente.
- Organización de actividades socio-culturales y lúdicas.
- Diseño y ejecución de cuantas acciones o actividades sean precisas para conseguir la participación de sus asociados.
- Cualquier otra actividad que se considere necesaria y conveniente para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Promover y producir espectáculos y eventos artísticos y/o culturales en colaboración con instituciones y entidades tanto públicas como privadas.

Sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo de cumplir con los fines fijados en el artículo 2, la asociación **podrá realizar** potestativamente las siguientes actividades:

- Realización de labores didácticas en centros educativos
- Organización de cursos, seminarios, conferencias y actos análogos.
- Elaboración y edición de publicaciones en formatos de todo tipo.
- Creación de escuelas de música, cine, teatro, televisión, radio, literatura, artes plásticas y/o cualquier otra expresión artística y cultural.

Artículo 4.- Valores

- Esta Asociación no tendrá finalidad religiosa, política, ni carácter partidista, y ninguno de sus miembros la podrá utilizar con este fin. Pero será escrupulosamente respetuosa con las creencias religiosas y las ideas políticas de los asociados y su entorno humano.

Artículo 5.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en:

Calle del Monte, Nº 4, 5º, puerta 5, 28923, Alcorcón, Madrid, España.

Artículo 6.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será *el municipio de Alcorcón, sin perjuicio de que, de forma eventual, la asociación pueda programar actividades fuera del municipio y a nivel nacional.*

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10.- Convocatorias

Las convocatorias de las **Asambleas Generales Ordinarias** se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las convocatorias de las **Asambleas Generales Extraordinarias** se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos hasta un mínimo de 48 horas a partir de la fecha y hora de la convocatoria de "Asamblea General Extraordinaria con carácter de Urgencia". En tal caso, se requerirá acuerdo motivado de la Junta Directiva, o bien, propuesta motivada escrita de al menos una cuarta parte de los asociados con derecho a voto

Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos

1/3 de los asociados con derecho a voto presencial y/o delegado. En caso de no llegar a 1/3 de asistencia con respecto al número total de socios en primera convocatoria, en la segunda convocatoria se alcanzará con el número de asistentes.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, cese de miembros de la Junta Directiva, o cese de la Junta Directiva en su totalidad, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quién le sustituya ante su ausencia.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva .
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- m) Cesar a los miembros de la Junta Directiva por mayoría cualificada

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, Vicepresidente, un Tesorero y 4 Vocales (*no incluir nombres*), designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración de 3 años** (*se recuerda que cada vez que venza el mandato de la Junta Directiva deberán proceder a la inscripción en el registro de la nueva Junta en el plazo de 1 mes*).

El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales de la Asociación y de la Asamblea General.

- *Si los cargos se desempeñan con carácter gratuito deberán hacerlo constar expresamente.*

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días (*duración del periodo electoral previo a la reunión de la Asamblea que ha de designar a los miembros de la Junta Directiva*) a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General por mayoría cualificada de 2/3 respecto al total de los presentes, habiéndose alcanzado un quorum mínimo de 1/10 respecto del total de socios con derecho a voto.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 3 días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 7 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para la inclusión en esta será requerido el pago de una cuota previamente acordada por la Junta Directiva.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 23.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

- c) Por sanción al asociado que consista en la separación por la comisión de falta muy grave
- d) Por el incumplimiento de los presentes estatutos de asociación así como del el Artículo 27 "Régimen de faltas".

En los supuestos de sanción con separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 27.- Régimen de faltas

Las siguientes conductas de los socios serán consideradas faltas leves:

- El retraso en el pago de la cuota anual y/o derrama durante más de tres meses, sin justificar debidamente la inexistencia de ingresos o renta disponible para afrontar dicho pago
- Las faltas de respeto e interrupciones repetidas y constantes a las intervenciones de otros socios en las reuniones del órgano de gobierno, así como en las asambleas de socios
- Las actuaciones o comportamientos que perturben gravemente los actos organizados por la asociación y la normal convivencia de la misma.
- Por conductas, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Las siguientes conductas tendrán la consideración de faltas graves:

- La comisión de tres faltas leves en menos de un año natural

- Las actuaciones o comportamientos que perturben gravemente los actos organizados por la asociación y la normal convivencia de la misma
- Las agresiones verbales e insultos de un soci@ a otro.
- Las faltas de respeto graves e insultos de tipo racista, xenófobo o machista.
- La difusión por los medios de comunicación interna o RRSS (aún a título individual) de contenidos racistas, así como aquellos que denigren a las mujeres, a personas de género o sexo no binario, personas con diversidad funcional, etc.

Finalmente, serán consideradas como faltas muy graves los siguientes comportamientos o actuaciones:

- El acoso sexual o agresión por razón de sexo de cualquier miembro, independientemente de su condición de soci@
- La comisión de dos faltas graves en un periodo inferior a tres meses, y la comisión de tres faltas graves en un periodo inferior a seis meses.
- La agresión física, las amenazas y/o coacciones a otros soci@s, así como a cualquier otr@ ciudadan@.
- Las actuaciones o comportamientos que perturben muy gravemente los actos organizados por la asociación y la normal convivencia de la misma
- La apropiación indebida, así como la desviación de fondos de la asociación para fines distintos de los establecidos en el artículo 2 de estos estatutos, o bien para fines opuestos a los acuerdos respectivos de la Junta Directiva o la Asamblea de Socios.

Artículo 28.- Régimen de sanciones

La comisión de faltas muy graves será sancionada con la separación o bien con la suspensión provisional del soci@ infractor/a

La comisión de faltas graves podrá ser sancionada con la suspensión provisional, y/o con la reparación del daño causado en caso de que sea posible.

La suspensión provisional implicará:

- la imposibilidad de asistir a los actos organizados por la asociación
- La imposibilidad de asistir a las reuniones y asambleas de cualquiera de los órganos u comisiones de la asociación
- La no pertenencia a ningún grupo o red social de uso interno para la asociación

La comisión de faltas leves se sancionará con un apercibimiento al infractor/a

Artículo 29.- Potestad sancionadora

La Junta Directiva tiene la potestad de sancionar al resto de sus miembros por la comisión de faltas leves, graves o muy graves, mediante acuerdo motivado otorgado por la mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva apreciará discrecionalmente la gravedad de la infracción, mediante acuerdo motivado.

Asimismo, la Junta Directiva podrá decidir si procede la separación del asociado/a, aunque no exista una resolución judicial definitiva, cuando los propios miembros de la Junta Directiva hayan atestiguado la conducta constitutiva de falta muy grave.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 200€ (deberán expresar la cantidad en Euros o bienes con los que se constituyen, o si no cuentan con ningún patrimonio inicial poner *carece*).

El cierre del ejercicio asociativo será: día 10 de octubre de 2023.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 34.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

- *En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los Presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Alcorcón – Madrid 29 de octubre de 2023